



**NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO**

**AVISO POR PAGINA WEB DEL MINTIC**

**FECHA DE PUBLICACION 12 DE MAYO DE 2022**

**DECRETO- LEY N° 19 DE 10 DE ENERO DE 2012  
NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO**

**ESTATUTO TRIBUTARIO  
ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO**

NIT	NOMBRE	SERVICIO	NOTIFICACION DE RESOLUCION ORDENA SEGUIR ADELANTE		
			FECHA	NUMERO DE PROCESO	AÑO DEL PROCESO
900309109	PALCOM E.U.	FRECUENCIAS PARA SERVICIOS DE REGISTROS TIC	27-10-2020	165	2016





**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS  
COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 1068 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN,  
DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º 165 DEL  
2016**

La Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario y las Resoluciones 2108 de 2020, 135 de 2014, 2110 de 2020 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Contra el Licenciatario PALMACOM E.U., con NIT 900.309.109 y código de expediente n.º 97000370, (FRECUENCIAS PARA SERVICIOS DE REGISTRO TIC) incumplimiento en el pago de la obligación originada en la RESOLUCIÓN 1287 del 26 de junio de 2015, por la que se decide una actuación administrativa y se impone una multa, la cual se encuentra identificada contablemente así:

TIPO Y NÚMERO DE OBLIGACIÓN	FECHA INICIAL DE EXIGIBILIDAD	VALOR CAPITAL
851 - 1744	6/8/2015	\$ 12.887.000
<b>VALOR TOTAL</b>		<b>\$ 12.887.000 (*)</b>

(\*) Más los intereses, indexaciones y/o actualizaciones que se causen desde que se hicieron exigibles hasta que se realice su cancelación total.

Dentro de dicho procedimiento de cobro se profirió mandamiento de pago n.º 318 del 13 de junio de 2016, en virtud de la obligación anteriormente identificada, por la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/ CTE (\$12.887.000), el cual fue notificado por CORREO CERTIFICADO el 17 de marzo del 2017<sup>1</sup> tal y como consta en la planilla prueba de entrega de domicilio del servicio de envíos de Colombia 472.

De conformidad con lo previsto en el artículo 836 del Estatuto Tributario, transcurrido el término para que el deudor realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario y al no haberse presentado excepciones al Mandamiento de Pago, es oportuno en esta etapa procesal, seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta los trámites de ley y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver.

El Estatuto Tributario en sus artículos 837 al 839 contiene la facultad para decretar y practicar medidas cautelares sobre los bienes del deudor.

<sup>1</sup> F. 21 del expediente.





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1068 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º 165 DEL 2016**

Como resultado de la investigación de bienes, según consulta realizada por TRANSUNION-CIFIN de fecha 21 de octubre de 2020<sup>2</sup> se evidencia que el Licenciatario PALMACOM E.U., es titular de la siguiente cuenta bancaria:

BANCO	NUMERO DE CUENTA	SUCURSAL	CIUDAD
BANAGRARIO	003649	LA PALMA	CUNDINAMARCA

Con base en lo anterior es procedente ordenar el embargo de los dineros depositados en la cuenta anteriormente mencionada.

En merito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO 1. ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra del Licenciatario PALMACOM E.U., con NIT 900.309.109 y código de expediente n.º 97000370, (FRECUENCIAS PARA SERVICIOS DE REGISTRO TIC), por la siguiente obligación:

TIPO Y NÚMERO DE OBLIGACIÓN	FECHA INICIAL DE EXIGIBILIDAD	VALOR CAPITAL
851 - 1744	6/8/2015	\$ 12.887.000
<b>VALOR TOTAL</b>		<b>\$ 12.887.000 (*)</b>

(\*) Más los intereses, indexaciones y/o actualizaciones que se causen desde que se hicieron exigibles hasta que se realice su cancelación total.

**ARTICULO 2. ORDENAR EL EMBARGO** de la cuenta bancaria identificada a continuación, títulos de depósitos y títulos de contenido crediticio y demás valores del que sea titular, beneficiario o perteneciente el Licenciatario PALMACOM E.U., con NIT 900.309.109 y código de expediente n.º 97000370 por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

BANCO	NUMERO DE CUENTA	SUCURSAL	CIUDAD
BANAGRARIO	003649	LA PALMA	CUNDINAMARCA

**ARTICULO 3. COMUNICAR** el embargo de la cuenta al siguiente banco: BANAGRARIO para que procedan a registrar la medida cautelar de conformidad con lo señalado en los artículos 839 y 839-1 del Estatuto Tributario Nacional y solicitar a la misma él envié del certificado una vez se haya registrado la medida cautelar.

**ARTICULO 4. LIMÍTESE** la medida por un valor de **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS** (\$25.774.000) de acuerdo a lo establecido en el Artículo 838 del Estatuto Tributario Nacional, más los intereses, indexaciones o actualizaciones que se lleguen a causar hasta el momento del pago total de la deuda.

**ARTICULO 5. ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor, para que una vez identificados se embarguen y secuestren, y perfeccionar las existentes.

<sup>2</sup> F. 22 del expediente.





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1068 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN,  
DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º 165 DEL  
2016**

**ARTICULO 6. PRACTICAR** la liquidación del crédito.

**ARTICULO 7. NOTIFICAR** la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 565 inciso 1 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno de conformidad con las disposiciones del artículo 836 ibidem.

Dada en Bogotá, el 27 de octubre de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**ANDREA MILENA GONZÁLEZ CHARRIA**  
Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo  
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyectó: Marcela Cárdenas Tovar – Abogada Contratista del GIT de Cobro Coactivo.  
V.º B.º Adela Luz Ramírez Castaño- Abogada Contratista del GIT de Cobro Coactivo